



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 085 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 27 ABR. 2016

## VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 24818-2016, presentado por la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio legal en la Av. República de Panamá N° 3055 – Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; sobre renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Gas Malvinas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, y modificada por la Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 137.3 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que la Autoridad Nacional del Agua dicta disposiciones necesarias para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimientos;

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, en el artículo 27° establece que el titular de una autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas podrá solicitar su renovación antes del vencimiento del plazo establecido, para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente y la vigencia de renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH, se otorgó a favor de la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, enmendada por la Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, y modificada por la Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, la resolución mencionada en el párrafo anterior, fue enmendada, respecto a la vigencia de la autorización (dos años contabilizados a partir del 19.03.2014);

Que, con Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH, se modificó la Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH, enmendada mediante Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, en lo que respecta al volumen de vertimiento, el cual a partir del 13.07.2015, se consideró con un volumen anual de 140 937 m<sup>3</sup>, equivalentes a 4,47 l/s, considerado régimen intermitente;

Que, con Carta N° PPC-MA-16-0096 presentada el 22.02.2016, la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, solicitó la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Gas Malvinas;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el art. 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorización de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que se admite a trámite;

Que, el Informe Técnico N° 286-2016-ANA-DGCRH-EEIGA de fecha 03.03.2016, luego de la evaluación correspondiente, recomendó renovar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH, enmendada por la Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH, y modificada por la Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH, provenientes de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 140 937 m<sup>3</sup>, equivalente a 4,47 l/s, de régimen intermitente



a favor de **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, por el plazo cuatro (04) años, sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentran acreditados por INACAL.
- b) El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha, de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.
- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua y reportado junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados, a la dirección electrónica [reportes.monitoreo@ana.gob.pe](mailto:reportes.monitoreo@ana.gob.pe), en un plazo no mayor de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.



Que, de conformidad con el numeral 27.5 del art. 27° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reusos de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, la vigencia de la renovación surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, mediante Resolución Directoral N° 001-2013-ANA-DGCRH, enmendada con la Resolución Directoral N° 120-2014-ANA-DGCRH y modificada por la Resolución Directoral N° 269-2015-ANA-DGCRH, y;

Que, con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con el Decreto Supremo N° 06-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renovar, a favor de la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento Cusco, por un volumen anual de 140 937 m<sup>3</sup>, equivalentes a 4,47 l/s, de régimen intermitente, hacia el río Urubamba, según el detalle siguiente:

Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	
				Norte	Este				Nombre	Clasificación
L88-MAV-EI-02	Vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de escorrentía) tratadas de la Planta de Gas Malvinas	140 937	4,47	723 302	8 690 586	Intermitente	Industrial	Energético	Río Urubamba	Categoría 4

(\*) Las coordenadas del punto de vertimiento serán verificadas por la ALA La Convención

**ARTÍCULO 2°.-** La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas será por cuatro (04) años, contados a partir de la culminación de la vigencia de la última Resolución Directoral, es decir el 19.03.2016.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la presente renovación otorgada a la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, queda sujeta:

- 3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento con las condiciones y obligaciones establecidas en el sexto considerando, para la cual la administrada deberá brindar las facilidades del caso, conforme al cuadro siguiente:



Punto de Vertimiento	Descripción	Volumen Anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este				Nombre	Clasificación		
L88-MAV-EI-02	Vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de escorrentía) tratadas de la Planta de Gas Malvinas	140 937	4,47	723 302	8 690 586	Intermitente	Industrial	Energético	-	-	LMP para los efluentes de PTAR, (D.S. 037-2008-PCM), caudal y volumen acumulado	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
L88-URU-API-01 (P-1)	Aprox. 100 m. aguas arriba del punto de vertimiento	-	-	723 235	8 690 508	-	-	-	Río Urubamba	Categoría 4	T°, pH, OD, AyG, TPH, N amoniacal, P, As, Ba, Cd, Cr <sup>6+</sup> , Hg, Pb	
L88-URU-API-02 (P-2)	Aprox. 100 m. aguas abajo del punto de vertimiento	-	-	723 251	8 690 690	-	-	-				

(\*) Las coordenadas de los puntos de vertimiento y control serán verificadas por la ALA La Convención

- 3.2 A pagar la retribución económica por el volumen anual de 140 937 m<sup>3</sup> de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgadas.
- 3.3 La empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**, deberá instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado, instalación que deberá ser reportada en el primer reporte trimestral de monitoreo.
- 3.4 La administrada deberá comunicar en el 3<sup>er</sup> trimestre del 2016 el reporte de monitoreo, si cumplió con lo establecido en el numeral 2 del art. 6° del Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM, que modifica los estándares nacionales de calidad ambiental para agua y establecen disposiciones complementarias para su aplicación.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente Resolución a la empresa **PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.**

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba - Vilcanota, a la Administración Local del Agua La Convención y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



**Blgo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**  
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua